

Universidad del Valle de Guatemala

Reglamento de Evaluación Académica

2003

UNIVERSIDAD DEL VALLE DE GUATEMALA

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ACADÉMICA

El Consejo Directivo de la Universidad del Valle de Guatemala considerando que la evaluación:

- se concibe como el proceso que permite determinar si se han alcanzado los objetivos de aprendizaje.
- coadyuva al mejoramiento del proceso de enseñanza-aprendizaje al determinar los niveles de rendimiento y brindar retroalimentación a los profesores y estudiantes.
- posibilita la toma de decisiones y la formulación de juicios de valor.
- permite la autoevaluación de los estudiantes
- utiliza diferentes procedimientos e instrumentos que proporcionan resultados válidos y confiables.
- es continua, integral, sistemática y técnica.

Emite el siguiente reglamento de evaluación:

Artículo 1. El sistema de evaluación de la Universidad tiene como propósito verificar el logro de los objetivos educativos por los estudiantes, en las diferentes materias.

Artículo 2. El grado de conocimiento, comprensión y aprovechamiento obtenido por el estudiante en un curso, se evalúa por medio de:

- a) Los exámenes parciales, el examen final, proyectos e investigaciones; y
- b) La calificación obtenida en las siguientes actividades durante el desarrollo del curso: participación en clase, en discusiones programadas, trabajos escritos, los trabajos de laboratorio y otras tareas.

DE LOS EXÁMENES

Artículo 3. Para estudios de profesorado, baccalaureatus y licenciaturas se establecen las siguientes clases de exámenes:

- a) Parciales, que se practican para evaluar el rendimiento académico durante un período o unidad, en una materia o curso;
- b) Finales, que se practican al concluir cada curso;
- c) De recuperación, a los estudiantes que hubieren sido reprobados en el examen de fin de curso.*
 - (* Pendiente de análisis por el Consejo Directivo)

- d) De suficiencia, para evaluar el dominio de asignaturas cursadas y aprobadas por el estudiante en otras instituciones de nivel superior, o el adquirido por estudio y experiencia propios. No se podrán autorizar si el estudiante se ha asignado el curso previamente.
- e) De diagnóstico, para conocer la preparación en diversas áreas del conocimiento, con que ingresan los estudiantes a la Universidad.
- f) De ubicación, para dar a estudiantes de primer año la dispensa de cursos de los que tienen dominio suficiente por sus estudios de nivel medio.
- g) De graduación, para la obtención de un TÍTULO o un GRADO universitario, o ambos. Estos exámenes se rigen por reglamento especial.
- **Artículo 4**. Para estudios de maestría y doctorado existen las mismas clases de exámenes indicados en el Artículo 3, en los incisos a), b), d), e) g). Para estos estudios no existen los exámenes de recuperación. El máximo de exámenes de suficiencia que un estudiante de maestría o de doctorado puede sustentar es de tres.
- **Artículo 5.** Para realizar los exámenes deberán ser empleados instrumentos de evaluación que exploren objetivamente la comprensión, el conocimiento y el aprovechamiento del estudiante, con respecto de una materia o asignatura. Serán evitadas pruebas que sólo exploren la memorización de conocimientos.

DEL SISTEMA DE CALIFICACIÓN

- **Artículo 6**. Los exámenes parciales, de fin de curso y de recuperación, así como los trabajos que realicen los estudiantes durante el desarrollo de un curso, se califican con base en una escala de cero a cien puntos.
- **Artículo 7.** Según reglamento 2002 (Eliminado).
- **Artículo 8.** Para los estudios de profesorado, baccalaureatus, licenciatura, de maestría y de doctorado, el valor de la ZONA será establecido por el profesor al principio del curso, pero no podrá ser inferior al 70% de la calificación total del curso.
- **Artículo 9.** En los estudios de profesorado, baccalaureatus, licenciatura, maestría y doctorado, si el profesor asigna a la ZONA de un curso un valor equivalente al 100% de la calificación total del curso no habrá examen final y, por consiguiente, examen de recuperación.
- **Artículo 10.** Al inicio de cada curso, los profesores deben indicar a los estudiantes, por escrito en el programa del curso, su contenido y qué trabajos y pruebas se realizarán en el

ciclo para propósitos de evaluación, y qué valores tendrán la zona y el examen de fin de curso.

Artículo 11. La mínima calificación final para aprobar un curso de los estudios de profesorado, baccalaureatus y licenciatura, es de sesenta y un (61) puntos; para cursos de maestría, es de setenta (70) puntos y, para cursos de doctorado es de ochenta y cinco (85) puntos.

Artículo 12. En los estudios de profesorado, baccalaureatus y licenciatura, la Universidad reconoce la calificación literal en casos en que amerite usarla. La conversión de escala numérica a literal y su interpretación, es la siguiente:

Calificación numérica	Calificación literal
De 95 - 100	A excelente
De 85 - 94	B muy bueno
De 70 - 84	C bueno
De 61 - 69	D mínimo aceptable
De 00 - 60	E inaceptable (reprobado)

Artículo 13. Cuando un estudiante tenga menos del 80% de asistencia o no alcance el 60% de la zona reprobará el curso.

Artículo 14. En caso de los cursos que tengan programado examen final, los estudiantes deberán obtener en éste un mínimo del 30% para que se les pueda sumar la respectiva zona.

Artículo 15. En cursos de profesorado, baccalaureatus y licenciatura habrá sólo una oportunidad de examen de recuperación para cada curso que se repruebe. La zona para este examen es la misma que obtuvo el estudiante para el examen final correspondiente.

Artículo 16. Si un estudiante reprueba un curso en examen final o de recuperación, pierde el derecho de retirárselo si lo cursa de nuevo.

Artículo 17. Para estudiantes de profesorado, baccalaureatus o licenciatura, cuyo carné sea del año 2002 en adelante, queda establecido que si no aprueban un curso podrán cursar el mismo únicamente una segunda vez. Para estudiantes cuyo carné sea anterior a 2002 la Directora de Estudios, con la opinión del Director del Departamento correspondiente, podrá autorizar una tercera vez.

Artículo 18. Los exámenes de suficiencia se aprueban con 80 puntos o más, en los cursos de profesorado, baccalaureatus, licenciatura o maestría; y con 90 puntos o más, en los cursos de doctorado. Los exámenes de suficiencia para un curso teórico-práctico deben incluir la evaluación teórica y la evaluación práctica. El estudiante que repruebe un examen de suficiencia no tendrá derecho a nuevo examen de suficiencia en la misma materia

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19. Se establecen las siguientes normas para la modificación de actas de examen:

- a) Hay un plazo máximo de 15 días, a partir de la fecha en que se recibió el borrador del acta original en la Secretaría, para que los profesores puedan presentar solicitudes de correcciones al acta.
- b) Sólo se aceptarán y harán efectivas las correcciones que tienen justificación y que cuenten con el visto bueno del director del Departamento correspondiente.

Artículo 20. Los exámenes serán practicados por el profesor titular de la materia respectiva. En casos especiales, el Decano correspondiente o –en su ausencia– la Directora de Estudios, pueden autorizar al profesor titular para que delegue esta función en otro profesor de la Universidad.

En caso de ausencia del profesor titular, el Decano correspondiente o, en su ausencia, la Directora de Estudios o el Vicerrector, pueden autorizar a otro profesor de la Universidad para que realice la prueba. En cualquiera de los dos casos, la prueba debe ser realizada de acuerdo con el programa del curso.

Artículo 21. El estudiante que no se presente al examen final se le considerará como AUSENTE, no se le repondrá y podrá someterse a examen de recuperación.

Artículo 22. Para que la asignación sea válida y proceda la evaluación, en cada ciclo académico el estudiante puede asignarse los cursos que permita la secuencia del plan de estudios de su carrera, pero esos cursos sólo pueden ser de dos años consecutivos. Si por alguna razón tiene pendientes cursos que debió tomar con anterioridad según esa secuencia, el estudiante debe asignarse esos cursos antes que cualesquiera otros.

Artículo 23. No tendrá derecho a aprobar un curso el estudiante que:

No haya asistido a la sección correspondiente indicada en su boleta de asignación

No haya tenido, como mínimo, el 80% de asistencia.

- c) no tenga la ZONA mínima exigida en el curso;
- d) en el examen final obtenga una nota menor de 30% de la calificación de ese examen, independientemente de la zona que haya acumulado en el curso; o
- e) no presente al profesor el carné vigente al momento de empezar la prueba, si es que el profesor se lo requiere.

Artículo 24. Las notas, calificaciones y fallos dados por profesores, examinadores o tribunales examinadores son definitivas.

- **Artículo 25.** Los estudiantes de baccalaureatus, profesorado o licenciatura podrán reinscribirse sin restricción en la Universidad, siempre que:
 - a) Hayan obtenido un promedio general mínimo de sesenta y cinco (65) puntos en las calificaciones finales de los cursos del ciclo anterior.
 - b) no hayan reprobado dos o más cursos; y
 - c) no hayan reprobado dos veces un mismo curso.
- **Artículo 26.** Los estudiantes de profesorado, baccalauratus o licenciatura que, en los cursos del ciclo anterior no hayan cumplido con lo establecido en cualesquiera de los incisos a), b) o c) del Artículo 25, sólo podrán inscribirse en forma CONDICIONADA.

El alumno que haya sido inscrito en forma condicionada dos (2) veces y que no mejore su rendimiento académico, deberá retirarse de la Universidad.

- **Artículo 27.** El profesor presentará a los estudiantes, al iniciar el curso, el programa del mismo, de conformidad con los requerimientos de la Universidad; asimismo, llevará un registro de las notas correspondientes a los trabajos, ejercicios y exámenes parciales. Los trabajos, ejercicios y exámenes parciales deben ser calificados y devueltos a los estudiantes en un plazo máximo de seis días hábiles.
- **Artículo 28.** La Secretaría de la Universidad elaborará calendarios y horarios para la práctica de exámenes de fin de ciclo y de recuperación, los que sólo podrán ser modificados, por causas de fuerza mayor, por la misma Secretaría. Los calendarios y horarios de exámenes parciales pertenecen al régimen interno de cada asignatura.
- **Artículo 29.** Todos los profesores están obligados a entregar en la Secretaría el acta de evaluación final del curso que imparten, dentro del plazo fijado en el calendario académico que no exceda un máximo de cinco días hábiles.
- **Artículo 30.** Los examinadores quedan facultados, durante el desarrollo de una prueba, para resolver las dudas individuales o colectivas que planteen los estudiantes.
- **Artículo 31.** Está prohibido a los examinados hacer consultas o comunicarse entre sí, en cualquier forma, así como recurrir a apuntes, obras de consulta o equipo, durante la realización del examen, salvo en los casos en que por el tipo y características de la prueba, haya autorización expresa para el uso de estos materiales.
- **Artículo 32.** Los examinadores están facultados para dirimir, dentro de las normas de la ética docente, las situaciones problemáticas que surjan, y para tomar las medidas disciplinarias que estimen convenientes; por consiguiente, un examinador puede anular una prueba si el examinando incurre en faltas a la disciplina o a la ética, mientras se practica la misma.

- **Artículo 33.** Si un estudiante es sorprendido copiando o dando copia, perderá automáticamente el examen, se hará acreedor a la calificación de cero en la prueba y el examinador notificará al Director de Departamento, al Decano y a la Secretaría; este extremo quedará asentado en el expediente del estudiante.
- **Artículo 34.** La Secretaría de la Universidad dará información oficial sobre el contenido de las actas de evaluación final (porcentaje de asistencia, zona, notas de los exámenes, calificaciones finales) por medio de internet. Las certificaciones de estudio sólo se extenderán a solicitud del estudiante interesado, de su representante legal, o de sus padres.
- **Artículo 35**. Los *tests*, cuestionarios, temarios y cualquier otro instrumento que se emplee en los exámenes, son propiedad exclusiva de la Universidad y no podrán ser reproducidos ni utilizados fuera de la misma, sin la debida autorización.
- **Artículo 36.** Todos los catedráticos de la Universidad por intermedio de su Director de Departamento, deberán hacer llegar a su Decano correspondiente un informe de evaluación de medio ciclo, el cual servirá para darle el seguimiento necesario a los estudiantes que así lo requieran.
- **Artículo 37.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por la Dirección de Estudios.

Aprobado por el Consejo Directivo en sesión ordinaria del 20 de mayo de 1998, modificado el 16 de septiembre de 1998, el 11 de julio de 2001, el 8 y el 22 de enero de 2003.